

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00418 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados de la apoderada de la parte actora, donde se constate la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Dado que no se acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, a fin de proveer sobre la inscripción de la demanda y demás solicitadas, préstese caución en suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones (*num 2°, art. 590 Ídem*)

3.- Póngase a disposición de este despacho la suma correspondiente a la indemnización que plantea. (*num 2°, art. 27 ley 56 de 1981 y num 3°, art. 84 CGP*).

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2b9b921da502a1d76c8a27ab96b823387134593135e1c3416ac4ea46ec7ad3**

Documento generado en 16/12/2020 09:03:19 p.m.